M

uchos se preguntan si la ley debe seguir señalando el contenido de los informes, opiniones o dictámenes del revisor fiscal, pues opinan que ahora bastaría aplicar las normas de aseguramiento de información que tratan el asunto y que, además, distinguen varias situaciones que no tienen tratamiento en la actual normatividad.

Las legislaciones de varios países contienen reglas sobre los dictámenes, aún cuando en ellos se apliquen estándares sobre aseguramiento de información.

Una gran diferencia entre lo que disponen nuestras leyes y las NIA, es que éstas tratan de ilustrar al lector de las responsabilidades que tienen los preparadores y los aseguradores, de manera que se entienda debidamente el rol de cada cual.

Otra diferencia reciente tiene que ver con la información sobre los asuntos de mayor complejidad para el asegurador. Estos pueden estar bien divulgados. No se trata de censurarlos, sino de ilustrar qué cuestiones demandaron del asegurador más cuidado, más recursos, tuvieron más dificultad que otras.

Quienes nos leen con frecuencia recordarán nuestro rechazo a la introducción en el dictamen sobre los estados financieros de propósito general de manifestaciones sobre elementos específicos que no son propias del respectivo trabajo, pues ellas se entienden comprendidas en las afirmaciones generales que hace el profesional de la contabilidad. Por esta vía vamos a llegar a dictaminar cuentas en lugar de estados. Las autoridades necesitadas de aseveraciones por parte de los contables deberían estructurar sus solicitudes de manera que se establezca con certeza el impacto que tienen sobre la planeación y los procedimientos, de manera que sea transparente su impacto en la remuneración. Lo que está ocurriendo es que hacen trabajar más a los aseguradores de una forma por la cual los clientes no reconocen honorarios porque creen que el trabajo ya estaría hecho y remunerado, lo que es incorrecto.

Al igual que nos ha dado por aumentar notoriamente las obligaciones de los funcionarios públicos, cada vez añadimos más asuntos a los informes de los revisores. La gran mayoría tienen que ver con el cumplimiento de normas. Pero los contadores no son abogados. La importancia de su intervención tiene que ver con los asuntos económicos para los cuales se le ha preparado.

Muchas empresas deberían tener un control interno formal y otras auditores internos graduados o certificados. En otras convendría pensar en oficiales de cumplimiento. Es decir: lo que hay que tratar es que los administradores cumplan las normas, más que los revisores adviertan las fallas. Es una cuestión de lógica y de racionalidad.

Las normas legales que regulan los informes definen el trabajo del revisor fiscal. En ellas se exigen opiniones no órdenes. El contador responde por sus manifestaciones y el administrador por las suyas.

*Hernando Bermúdez Gómez*